



CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
SUMINISTRO - BIENES Y/O SERVICIOS

JULIO 2025

CONTENIDO

1.	GENERALIDADES.....	3
2.	DEFINICIONES.....	3
3.	DECLARACIONES.....	4
4.	PLAZOS.....	5
5.	PRECIO.....	5
6.	FORMA DE PAGO.....	6
7.	MODIFICACIONES, DISMINUCIONES Y AUMENTOS.....	8
8.	RECEPCIONES.....	9
9.	RETENCIONES.....	11
10.	REPRESENTANTES DE LAS PARTES.....	11
11.	NORMAS LABORALES Y DE SEGURIDAD.....	11
12.	SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	12
13.	GARANTÍAS.....	14
14.	PERMISOS.....	15
15.	MULTAS.....	16
16.	SEGUROS.....	16
17.	DAÑOS Y ACCIDENTES OCASIONADOS POR EL PROVEEDOR.....	17
18.	RELACIONES ENTRE EL PROVEEDOR Y SUS TRABAJADORES.....	18
19.	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	19
20.	PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL.....	20
21.	ARBITRAJE Y DOMICILIO.....	20
22.	CESIÓN DEL CONTRATO.....	21
23.	RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	21
24.	CONFIDENCIALIDAD.....	21
25.	INTEGRACIÓN Y VIGENCIA.....	23

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
SUMINISTRO - BIENES Y/O SERVICIOS****1. GENERALIDADES**

- 1.1** Las presentes Condiciones Generales de Contratación (en adelante, las “CGC”) son aplicables a todos los Contratos de suministro de bienes y/o servicios que suscriba **CINTAC S.A.**, Rol Único Tributario N°92.544.000-0, y/o alguna de sus filiales: **CINTAC S.A.I.C.**, Rol Único Tributario N°76.721.910-5; **PROMET SERVICIOS SpA**, Rol Único Tributario N°96.853.940-K; **PROMET MAQUINARIA Y EQUIPOS SpA**, Rol Único Tributario N°76.248.021-2; **PROMET TRANSPORTE SpA**, Rol Único Tributario N°76.248.012-3 y/o **SERVICIOS INDUSTRIALES SpA**, Rol Único Tributario N°76.576.479-3 (en adelante “**GRUPO CINTAC**”), siempre que en dichos Contratos se indique expresamente que las CGC forman parte integrante de los mismos.
- 1.2** El presente instrumento contiene las definiciones, condiciones y demás cláusulas que regirán las relaciones que celebre GRUPO CINTAC con las personas naturales o jurídicas a quienes encomiende la provisión de uno o más bienes y/o servicios. Las cláusulas de estas CGC mantendrán su vigencia salvo en aquellos puntos expresamente modificados por el Contrato.
- 1.3** La firma del PROVEEDOR en el Contrato significará que conoce, acepta y se compromete a cumplir las presentes CGC.
- 1.4** El Contrato y su ejecución se regirán por la Ley chilena, salvo que en el mismo se señale algo distinto. En este sentido, la expresión “ley” incluye cualquier ley, decreto de ley, decretos, reglamentos, resoluciones u otras normas emanadas de la autoridad gubernamental central, regional o municipal y demás que correspondan al ordenamiento jurídico institucional de la República de Chile.

2. DEFINICIONES.

Con excepción de los nombres propios y de la palabra inicial de cualquier frase, los términos con mayúscula inicial que se usan en este instrumento o en el Contrato, y que no hayan sido definidos especialmente en el mismo, tendrán para todos los efectos el significado que para cada uno de ellos se pasa a indicar, siendo extensivas tales definiciones tanto a su forma en singular o plural, según sea el caso:

- | | | | |
|---|---------------------------------|---|---|
| - | “Condiciones Generales” o “CGC” | : | El presente documento. |
| - | “Condiciones Particulares” | : | Convenio celebrado entre GRUPO CINTAC y el PROVEEDOR, en virtud del cual este último se obliga a proveer bienes o servicios en favor del primero. |
| - | “Finiquito de Término” | : | Instrumento que suscribirá el PROVEEDOR al término del Contrato. |
| - | “Bienes” | : | Conjunto de bienes cuyo suministro es encargado por GRUPO CINTAC al PROVEEDOR en virtud del Contrato. |
| - | “Servicios” | : | Prestación, compuesta por uno o más servicios, encargada por GRUPO CINTAC al PROVEEDOR en virtud del Contrato. |
| - | “Alcance Contratado” | : | Obligación principal que el PROVEEDOR asume en virtud del Contrato, ya sea la provisión de Bienes, prestación de Servicios, o un conjunto de ambos. |
| - | “Contrato” | : | Convención que regula la relación comercial entre el PROVEEDOR y GRUPO CINTAC, integrado por las CGC, las |

- Condiciones Particulares que correspondan y por los demás documentos integrantes que se indiquen en estas últimas.
- **“PROVEEDOR”** : Persona natural o jurídica individualizada en las Condiciones Particulares, a la cual GRUPO CINTAC encarga el suministro de Bienes y/o de Servicios, según corresponda.
 - **“Administrador de Contrato”** : Persona natural designada por el PROVEEDOR como su interlocutor oficial respecto de GRUPO CINTAC en la coordinación de la entrega de Bienes o prestación de los Servicios, según corresponda.
 - **“Administrador de Contrato de GRUPO CINTAC”** : Persona natural designada por GRUPO CINTAC para administrar, supervisar y coordinar la ejecución del Contrato, como asimismo resguardar y velar por sus intereses.
 - **“GRUPO CINTAC” o el “MANDANTE”** : CINTAC S.A. o cualquiera de sus sociedades filiales.
 - **“Documentos Integrantes” o “Documentos del Contrato”** : Documentación precontractual, contractual y técnica considerada al momento de definir el alcance, precio, plazo y demás elementos de la esencia, naturaleza y meramente accidentales del Contrato, por lo que se entienden formar parte de este.
 - **“Especificaciones Técnicas”** : Características técnicas particulares que informan la obligación principal del PROVEEDOR derivada del Contrato, ya sea suministro de Bienes y/o prestación de Servicios.
 - **“Cliente”** : Se refiere al cliente final de GRUPO CINTAC, dueño o mandante de la obra que este último está ejecutando y para el cumplimiento de la cual se contrata al PROVEEDOR.
 - **“Obra” o “Faena”** : Conjunto global de obras encomendadas por el Cliente a GRUPO CINTAC.

3. DECLARACIONES.

- 3.1. El PROVEEDOR declara conocer y aceptar en su totalidad las presentes Condiciones Generales de Contratación, las Condiciones Particulares, y todos los antecedentes acompañados por GRUPO CINTAC de forma previa o al momento de la suscripción de estas últimas, renunciando a todo derecho, acción o reclamo derivado de cualquier tipo de error, omisión u olvido.
- 3.2. El PROVEEDOR declara expresamente que, con carácter previo a la celebración del Contrato, ha inspeccionado exhaustivamente y con personal especializado, las características del lugar en el que deberá ejecutar el Alcance Contratado, por lo que tiene perfecto conocimiento de la naturaleza y características de los mismos, de las condiciones físicas del suelo y subsuelo, de las necesidades de medios materiales y equipos para llevar a cabo el Alcance Contratado, de los medios de acceso y, en general todos los factores, incluyendo el clima, que de algún modo puedan condicionar o influir en el desarrollo y ejecución del Alcance Contratado. Asimismo, declara el PROVEEDOR que, en su caso, conoce la Obra que está siendo ejecutada por GRUPO CINTAC, de manera que está al tanto de los requerimientos de ésta con relación al Alcance Contratado que se ha obligado a prestar.
- 3.3. La provisión de Bienes o Servicios objeto del Contrato deberá realizarse conforme a la modalidad de contratación pactada en las Condiciones Particulares y en cumplimiento a los términos y condiciones de las

presentes CGC, como, asimismo, de los demás Documentos Integrantes que se indiquen en las Condiciones Particulares.

En caso de duda, discrepancia, contradicción o inconsistencia entre las CGC, las Condiciones Particulares y los demás Documentos Integrantes, o entre éstos últimos, se aplicará aquella disposición o interpretación que según sea el caso, favorezca el pleno, oportuno y cabal cumplimiento del Alcance Contratado al PROVEEDOR, en forma armónica, sin costos adicionales para GRUPO CINTAC, dada la naturaleza de las presentes Bases. En caso de persistir alguna duda, discrepancia, contradicción o inconsistencia entre las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales y los Documentos Integrantes, prevalecerán las estipulaciones de los documentos según el orden con que han sido previamente listados. En última instancia, cualquier contradicción o conflicto será resuelta por GRUPO CINTAC.

- 3.4. El PROVEEDOR se compromete a seguir estrictamente las instrucciones que para el desarrollo y ejecución del Alcance Contratado le imparta GRUPO CINTAC o el Administrador de contrato, en su caso.
- 3.5. El PROVEEDOR en caso de tratarse de una persona jurídica, declara y garantiza a GRUPO CINTAC:
- a. Es una sociedad debida y válidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile y actualmente vigente.
 - b. Cumple todos los requisitos societarios u otros que le sean aplicables y tiene o ha obtenido todos los poderes, autorizaciones, permisos, y aprobaciones para celebrar y cumplir íntegramente el Contrato, los cuales se encuentran actualmente vigentes.
 - c. El o los representantes comparecientes han sido debida y legalmente facultados para firmar, celebrar, otorgar y cumplir el presente Contrato.

4. PLAZOS.

- 4.1. Los plazos de días establecidos en el Contrato se entenderán de días corridos, a menos que expresamente se señale que son de días hábiles.
- 4.2. No serán causales de aumento de plazo las interrupciones y demoras que pueda experimentar la ejecución del Contrato como consecuencia del rechazo por parte de GRUPO CINTAC de productos o materiales defectuosos, servicios mal ejecutados, o por no cumplirse con las especificaciones técnicas u otras exigencias del Contrato.
- 4.3. Cualquier cambio en el programa del Contrato deberá ser comunicado formalmente a GRUPO CINTAC y éste no será considerado como oficial sino hasta que este lo acepte expresamente por escrito.

5. PRECIO.

- 5.1. El precio por el íntegro y oportuno cumplimiento del Alcance Contratado y su forma de pago será el establecido en las Condiciones Particulares.
- 5.2. Los impuestos que afecten o pudieren afectar al PROVEEDOR y cualquier otro tipo de tributo o gravamen que al respecto establezca la legislación vigente, serán de cargo exclusivo del PROVEEDOR, entendiéndose que su monto se encuentra comprendido en el precio.

- 5.3. El Precio establecido en las Condiciones Particulares se reajustará de conformidad a lo estipulado en dicho documento, sin tener derecho el PROVEEDOR a reajustes ni aumentos de precio de ningún tipo por conceptos que no se encuentren expresamente indicados en las Condiciones Particulares.
- 5.4. El Precio establecido en las Condiciones Particulares incluye todos los costos directos e indirectos, gastos generales y utilidad, impuestos, imprevistos, tasas y demás derechos aplicables, por lo que no se encuentra sujeto a revisión ni variaciones.
- 5.5. GRUPO CINTAC podrá solicitar aumentos o disminuciones en las cantidades, sin limitación de ninguna especie, bastando para ello una comunicación escrita dirigida al PROVEEDOR, con una anticipación de al menos 24 horas, en cuyo caso éste deberá ajustar las cantidades a dicho requerimiento, respetando, en cualquier caso, el valor unitario pactado en cada caso, el que no estará sometido a revisión ni variaciones de ningún tipo.

6. FORMA DE PAGO.

- 6.1. GRUPO CINTAC pagará el Precio mediante la emisión de Estados de Pago, los cuales deberán ser emitidos de conformidad al siguiente procedimiento:
 - a. Los Estados de Pago se emitirán al término de cada mes según el avance efectivo del Alcance Contratado, y en atención al Precio informado respecto de cada partida, a conformidad de GRUPO CINTAC, indicando en ellos la Orden de Compra correspondiente.
 - b. Los Estados de Pago se formularán por los Bienes efectivamente entregados o por los Servicios efectivamente ejecutados, según corresponda, deduciendo de ellos los descuentos que procedan.
 - c. GRUPO CINTAC revisará el respectivo Estado de Pago en un plazo de 10 días hábiles desde su presentación conforme. Una vez aprobado, el PROVEEDOR emitirá factura, la que se pagará dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de su recepción conforme por parte de GRUPO CINTAC.
 - d. Como condición de aprobación de un Estado de Pago, el PROVEEDOR deberá acompañar todos los documentos idóneos que acrediten que el PROVEEDOR y sus subcontratistas se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, como, asimismo, las certificaciones que correspondan para acreditar el cumplimiento de procedimientos y calidad de los trabajos ejecutados. El formato de presentación del Estado de Pago será entregado por GRUPO CINTAC antes de la presentación del mismo. GRUPO CINTAC podrá exigir al PROVEEDOR documentos, acreditaciones y/o certificaciones adicionales en caso de considerar, a su criterio, insuficientes aquellas acompañadas por el PROVEEDOR.
 - e. En conjunto con el Estado de Pago, el PROVEEDOR deberá presentar cualquier reclamación que por cualquier concepto pretenda respecto de GRUPO CINTAC, de manera tal que, si ello no ocurre, por ese sólo hecho se entenderá renunciada de manera irrevocable y absoluta cualquier pretensión o derecho que el PROVEEDOR pretenda reclamar con posterioridad por hechos acaecidos con anterioridad a la presentación del Estado de Pago.
 - f. En ningún caso se aceptará dentro de un Estado de Pago partidas por Bienes y/o Servicios mal ejecutados o defectuosos.

- g. GRUPO CINTAC queda expresamente autorizado por el PROVEEDOR, quien en este acto le otorga poder especial amplio e irrevocable, para efectuar las retenciones a los Estados de Pago presentados y a cualquier pago que tenga pendiente, sea con ocasión del Contrato o con ocasión de cualquier otro acto o contrato entre Partes, con la finalidad de pagar por cuenta del PROVEEDOR cualquier pago o reclamo que éste tenga pendiente, sea de carácter laboral, civil, previsional y/o de seguridad con sus trabajadores y/o los de sus subcontratistas, o reclamos presentados por subcontratistas, proveedores y terceros.
 - h. Los Bienes, Servicios y materiales incluidos en el Estado de Pago, se considerarán para todos los efectos legales, de propiedad de GRUPO CINTAC. Sin perjuicio de ello, el riesgo de pérdida o daño sobre los Bienes y/o Servicios, incluida la Fuerza Mayor, se mantendrá en el PROVEEDOR hasta la suscripción del Acta de Recepción Provisoria sin observaciones por parte de GRUPO CINTAC.
 - i. La aprobación y pago de cualquier Estado de Pago no implica aprobación definitiva respecto de la ejecución del Alcance Contratado, ni exime al PROVEEDOR de sus responsabilidades legales y contractuales.
- 6.2. GRUPO CINTAC queda expresamente autorizado por el PROVEEDOR para retener y deducir administrativamente y sin forma de juicio, de cualquiera de los Estados de Pago, cualquier suma que le adeude el PROVEEDOR, sea por multas, suministros, servicios prestados, daños causados a la propiedad o a los bienes de GRUPO CINTAC, del Cliente y/o de terceros, por requerimientos judiciales o administrativos de las instituciones de previsión, Inspección del Trabajo o trabajadores del PROVEEDOR, multas de atraso en el cumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en este Contrato, multas administrativas y, en general, cualquier suma derivada de otro concepto que GRUPO CINTAC pueda verse obligado a pagar y que en conformidad a este Contrato o la ley corresponda pagar al PROVEEDOR, o suma que este último deba al primero por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato. En todo caso, el ejercicio de esta facultad no impide a GRUPO CINTAC hacer uso de los demás derechos que le conceden la ley y el Contrato, ni exime al PROVEEDOR de su responsabilidad total frente a GRUPO CINTAC y/o terceros.
- 6.3. El Estado de Pago final sólo será pagado por GRUPO CINTAC sí, además de cumplidos los demás requisitos establecidos en el Contrato, se ha llevado a cabo la Recepción Provisoria y el PROVEEDOR se encuentra al día en el pago con sus subcontratistas y proveedores.
- 6.4. No es admisible en el presente Contrato la utilización de sistemas financieros como factoring, pudiendo, si es el caso, realizar una gestión de pronto pago directo con GRUPO CINTAC, lo que quedará sujeto a las condiciones que ello se establezca de común acuerdo entre las partes.
- 6.5. GRUPO CINTAC requiere el uso de documento electrónico tributario (DET), instrumento que constituye una exigencia para el PROVEEDOR en sus relaciones comerciales. La factura deberá incluir obligatoriamente el número de orden de compra asociado.
- 6.6. Las facturas mal extendidas serán devueltas al PROVEEDOR y el plazo de pagos regirá desde la fecha de la presentación de la nueva factura, emitida corregida o completada correctamente.
- 6.7. Para el caso de emisores de documentos electrónicos (DTE) emitidos por empresa Agentes Retenedores, se entenderá por aceptada y aprobada la Factura Electrónica cuando esta contenga todas las referencias de la orden de facturación (N° de Pedido y Orden de Servicio Aprobado). Finalmente, las partes declaran que GRUPO CINTAC podrá hacer devolución y reclamar del contenido de una factura hasta 8 (ocho) días corridos, luego de recibida esta.

6.8. Sólo se cursarán los pagos si el PROVEEDOR, en conjunto con el Estado de Pago, adjunta los siguientes documentos:

- a. Certificado que acredite que los trabajadores están debidamente asegurados según lo dispuesto por la ley de accidentes del trabajo (Certificado de Afiliación a la Mutualidad).
- b. Declaración Jurada Mensual Ley de Subcontratación (F-30) y Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F-30-1) que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales.
- c. Certificados o comprobantes emanados de las instituciones de previsión y salud que acrediten que el PROVEEDOR se encuentra al día en el pago de las obligaciones laborales e imposiciones de todos los trabajadores vinculados directa o indirectamente con la prestación de los servicios, incluyendo la de sus subcontratistas. Formulario de Estado de Pago en el formato entregado por GRUPO CINTAC, aprobado por éste o por quien éste designe.
- d. Una declaración jurada firmada por el representante del PROVEEDOR, donde señale no tener reclamos pendientes a dicha fecha y una declaración jurada de sus subcontratistas y/o proveedores, donde señalen no existir reclamos y/o sumas adeudadas a dicha fecha.
- e. Los demás documentos y certificados que exija GRUPO CINTAC por escrito en ejercicio del derecho de información contemplado en la Ley Nº 20.123, su reglamento y disposiciones complementarias. Especialmente aquellos solicitados por la Dirección del Trabajo para emitir el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, a saber:
 - i. Nómina del total de los trabajadores que se desempeñen en la obra o faena y de trabajadores despedidos, cuando corresponda con los respectivos avisos de término de contrato y finiquitos, con indicación del nombre y apellidos completos, RUT y fecha de ingreso del o los trabajadores despedidos en dicho periodo (esta lista deberá actualizarse una vez al mes, en el formato entregado por GRUPO CINTAC).
 - ii. Comprobante bancario de pago de remuneraciones mensuales, u otro sistema que acredite la recepción por parte del trabajador de sus remuneraciones periódicas, con copia de liquidación;
 - iii. Planillas de cotizaciones previsionales pagadas, de todos los organismos de previsión respectivos;
 - iv. En caso del servicio de traslado, manejo y disposición de residuos, se debe presentar además un certificado que acredite que la disposición final de todos aquellos residuos retirados se realizó en recintos que cuentan con las autorizaciones respectivas.

7. MODIFICACIONES, DISMINUCIONES Y AUMENTOS.

- 7.1. Durante la ejecución del Contrato, GRUPO CINTAC podrá ordenar aumentos o disminuciones del Alcance Contratado, como, asimismo, obras extraordinarias o adicionales (indistintamente los “Cambios” o el “Cambio”) mediante una orden de cambio escrita y suscrita por un representante autorizado de GRUPO CINTAC (la “Orden de Cambio”).
- 7.2. El PROVEEDOR sólo podrá dar inicio a la ejecución de los Cambios una vez suscrita debidamente la Orden de Cambio. En ningún caso se aceptarán Cambios, que, aun estando anotados en el Libro de Obras, no cuenten con una Orden de Cambio debidamente suscrita por GRUPO CINTAC.
- 7.3. Se define como disminución o aumento del Alcance Contratado, a la variación de cubicación de todas aquellas partidas incluidas en el presupuesto del PROVEEDOR, que por solicitud de GRUPO CINTAC se aumenten o se disminuyan en cantidad o calidad o simplemente se eliminen. Los precios unitarios de dichas partidas serán los mismos que aparecen en el presupuesto del PROVEEDOR.

- 7.4. Se entiende por obras extraordinarias aquellos trabajos solicitados por GRUPO CINTAC, que correspondan a bienes y/o servicios fuera del alcance original del Contrato, y cuyos precios no hayan sido contemplados en el Contrato o no pueden ser deducidos de los correspondientes análisis de precios unitarios.
- 7.5. Para los Cambios, no se aceptará presentaciones sin los respaldos necesarios: planos originales y modificados; desglose de cubicaciones, análisis de nuevos precios unitarios y en general cualquier otro antecedentes o información requerida por GRUPO CINTAC. El criterio de presentación y aceptación de Cambios será la comparación de los planos originales y modificados, en ningún caso se aceptará la comparación de cubicaciones actualizadas con cubicaciones de propuesta.
- 7.6. La sumatoria entre todos los Cambios será obligatoria para el PROVEEDOR hasta el equivalente a un 20% del Precio establecido en las Condiciones Particulares. Cuando los Cambios estén igual o bajo dicho límite, el PROVEEDOR sólo tendrá derecho al pago de su costo directo, sin derecho a pago de utilidades ni de gastos generales. En el caso de éstos últimos, salvo que este Cambio afecte la ruta crítica y requiera de un aumento de plazo, en cuyo caso se cobrarán gastos generales sólo por aquella parte que corresponda al aumento efectivo del plazo que tenga su origen exclusivo en los Cambios requeridos.
- 7.7. Cuando la sumatoria de los Cambios sea mayor al 20 % del Precio establecido en las Condiciones Particulares, será aplicable el porcentaje de utilidades y de gastos generales declarado en la oferta del PROVEEDOR, sólo a la proporción que exceda dicho límite.
- 7.8. El valor convenido para un Cambio se considerará a suma alzada e invariable, y sin reajuste de ninguna especie, salvo el que experimente la Unidad de Fomento, en caso de que el valor de dicho Cambio sea acordado entre las Partes en dicha unidad y el IVA respectivo será de cargo de GRUPO CINTAC.
- 7.9. El PROVEEDOR dispondrá de 5 días hábiles para la elaboración del presupuesto de un Cambio. Cualquier costo asociado a la preparación de un presupuesto para un Cambio, será de cargo del PROVEEDOR.
- 7.10. Si no se llegare a acuerdo en el precio o en los plazos de ejecución para un Cambio, GRUPO CINTAC podrá contratar dichos bienes y/o servicios con un tercero. En tal caso, el PROVEEDOR estará obligado a dar las facilidades necesarias para la correcta ejecución del cambio respectivo.

8. RECEPCIONES.

- 8.1. **Recepción Provisoria.** Una vez terminado el Alcance Contratado, el PROVEEDOR comunicará por escrito acerca de dicha situación a GRUPO CINTAC, acompañando los documentos que este le exija para dicho efecto, los cuales considerarán, al menos:
- a. Certificados F30 y F30-1 emitidos por la Inspección del Trabajo, correspondientes al último período laboral de ejecución del Contrato.
 - b. Copia de los contratos, liquidaciones, leyes sociales y/o finiquitos de los trabajadores del PROVEEDOR y de los de sus respectivos subcontratistas, cuando estos se destinasen exclusivamente al cumplimiento del Contrato, debidamente firmados.
 - c. Copia de los finiquitos firmados por el PROVEEDOR con sus respectivos subcontratistas.
- 8.2. GRUPO CINTAC inspeccionará el Alcance Contratado dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la recepción de la comunicación referida en el numeral anterior.

- a. Si en la inspección se comprobare que el Alcance Contratado ha sido efectuado correcta y oportunamente, conforme a los planos, especificaciones técnicas y demás Documentos del Contrato, GRUPO CINTAC lo certificará por escrito mediante la emisión de un Acta de Recepción ("**Recepción**" o "**Acta de Recepción**"). En caso de que se comprobaren defectos menores, deberá dejarse constancia de ellos en el Acta de Recepción y GRUPO CINTAC otorgará un plazo de 5 días hábiles para que el PROVEEDOR proceda a la corrección de estos defectos, vencido este plazo, GRUPO CINTAC procederá a efectuar una nueva inspección.
- b. Si, por el contrario, se comprobare que el Alcance Contratado no se encuentra debidamente terminado o no están ejecutados en conformidad a los Documentos del Contrato, o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, GRUPO CINTAC no lo recibirá, y perderá valor el aviso de recepción dado por el PROVEEDOR. En este caso no se dará curso a la Recepción por el MANDANTE, y éste fijará un plazo para que el PROVEEDOR ejecute las reparaciones, modificaciones y/o correcciones solicitadas.
- c. Si el PROVEEDOR no hiciere las reparaciones, correcciones y/o modificaciones que se ordenen, dentro del plazo fijado por el MANDANTE, éste último se reserva el derecho de llevar a cabo la ejecución estos por cuenta del PROVEEDOR y con cargo a cualquier suma de dinero que le adeude.
- d. Transcurridos dichos plazos y constatada por el MANDANTE la corrección de las observaciones, y la terminación total y satisfactoria del Alcance Contratado, se levantará un Acta de Recepción que fijará como fecha de término del Alcance Contratado la de esta recepción, para todos los efectos de este Contrato, con ello expirará la Orden de Compra respectiva, no procediendo la emisión de nuevos Estados de Pago respecto de ella.

8.3. Período de Garantía.

- a. El PROVEEDOR se obliga a garantizar la calidad del Alcance Contratado y de los Bienes y/o Servicios suministrados y/o prestados, y responderá de su perfecta calidad y condición, tanto en su totalidad como en sus detalles, dentro del plazo de 12 meses corridos contados desde la fecha del Acta de Recepción, o por el plazo que indiquen las Condiciones Particulares (el "**Período de Garantía**").

Esta obligación de garantía no altera otros plazos que la ley, reglamento o costumbres fijan para esa responsabilidad y es sin perjuicio de las garantías legales.

- b. El PROVEEDOR deberá corregir, a su costo y sin derecho a pagos adicionales, cualquier falla o defecto que presente el Alcance Contratado y de los Bienes y/o Servicios suministrados y/o prestados, durante la ejecución del Contrato o bien durante el Período de Garantía, en el plazo máximo de 24 horas contado desde la emisión de un requerimiento de GRUPO CINTAC; debiendo disponer de todos los recursos necesarios para corregir la falla o defecto en cuestión.
- c. En caso de ser notificado el PROVEEDOR de la existencia de una falla o defecto, y que éste declare, o por sus acciones indique su incapacidad o renuencia a corregirlo, o por cualquier motivo no corrigiera la falla o defecto dentro del plazo requerido, GRUPO CINTAC estará facultado para corregir por sí o por medio de la contratación de terceros, con cargo y a riesgo del PROVEEDOR, quien deberá dar todas las facilidades para ello y estará obligado al pago de todos los costos vinculados a la reparación o reposición, si fuera el caso, más un recargo equivalente a un 10% del costo efectivo, por concepto de administración.

- 8.4. **Recepción Definitiva.** Transcurrido el Período de Garantía, se procederá con la Recepción Definitiva, y se procederá con la devolución de las garantías que se encuentren vigentes, contra la firma de Finiquito de Contrato.

9. RETENCIONES.

- 9.1.** GRUPO CINTAC estará facultado para realizar retenciones, compensar, y/o realizar descuentos de los Estados de Pagos presentados por el PROVEEDOR, administrativamente, sin forma alguna de juicio, y sin necesidad de requerimiento judicial o arbitral alguno, en los casos indicados en las presentes CGC, en las Condiciones Particulares o en los demás Documentos Integrantes, estando especialmente facultado a:
- a. Realizar retenciones a los Estados de Pagos para asegurar la correcta y oportuna ejecución y cumplimiento del Alcance Contratado.
 - b. Retener y compensar de los Estados de Pago, cualquier suma que el PROVEEDOR, o sus subcontratistas, adeuden a GRUPO CINTAC, ya sea por multas, servicios prestados o bienes entregados, o por daños o perjuicios causados, provenientes del Contrato, o de cualquier otro acto jurídico celebrado entre GRUPO CINTAC y el PROVEEDOR o sus subcontratistas.
 - c. Retener de los Estados de Pago, y pagar por subrogación a los trabajadores del PROVEEDOR o de sus subcontratistas, aquellas sumas reclamadas al PROVEEDOR o a sus subcontratistas, informadas por la Inspección del Trabajo o por las entidades autorizadas, como también aquellas sumas que emanen de un requerimiento judicial en contra del PROVEEDOR o de sus subcontratistas.
- 9.2.** Las retenciones se restituirán al PROVEEDOR en los plazos y formas señalados en las Condiciones Particulares, asimismo, las Condiciones Particulares podrán estipular alguna forma de devolución anticipada de las retenciones.
- 9.3.** GRUPO CINTAC podrá retener un 5%, o aquel porcentaje que indiquen las Condiciones Particulares, del monto neto de cada Estado de Pago para garantizar el cumplimiento exacto, integro, fiel y oportuno de todas las obligaciones del PROVEEDOR bajo el Contrato. Las Retenciones realizadas respecto de los Estados de Pago serán devueltas al PROVEEDOR una vez terminado el Período de Garantía y emitida la Recepción Definitiva, o bien, en la instancia que indiquen las Condiciones Particulares.

10. REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

- 10.1.** El Proveedor deberá tener un representante autorizado a quien se le den las instrucciones necesarias y quien deberá proporcionar al Administrador del presente contrato todos los antecedentes que le sean solicitados.
- 10.2.** Sin perjuicio de las facultades propias de GRUPO CINTAC y del Administrador, el Supervisor del Contrato designado por GRUPO CINTAC tendrá a su cargo la coordinación del Alcance Contratado y será el interlocutor entre GRUPO CINTAC y el Proveedor, a través de quien se intercambiarán las comunicaciones, reclamos y peticiones relacionadas con la ejecución del Alcance Contratado.

11. NORMAS LABORALES Y DE SEGURIDAD.

- 11.1.** El PROVEEDOR deberá proporcionar oportunamente a su personal de los equipos e instrucciones de seguridad necesarias para realizar los Servicios, en especial, zapatos de seguridad, cascos, anteojos, guantes, charlas de inducción y en general, de todos aquellos elementos de seguridad que puedan requerir las tareas específicas que se vayan a ejecutar. El PROVEEDOR deberá respetar el Reglamento de Subcontratos, Plan de Prevención de Riesgos y Plan de Calidad de GRUPO CINTAC, el cual declara conocer y aceptar.

- 11.2. Del mismo modo, el PROVEEDOR deberá entregar a sus trabajadores un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad debidamente visado por la autoridad competente, y en caso de tener más de 25 trabajadores deberá constituir y mantener en funcionamiento un Comité Paritario. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el PROVEEDOR tenga más de 50 trabajadores, deberá implementar su propio sistema de seguridad, y si supera los 100 trabajadores, deberá contar con la asesoría de un experto en prevención de riesgos.
- 11.3. El Administrador o quien haga sus veces, podrá solicitar al Supervisor del Contrato, en cualquier momento, el reemplazo de cualquier personal o equipo empleado por el PROVEEDOR si a su exclusivo juicio dicho personal o equipo no es adecuado o resultare perjudicial para la debida y oportuna ejecución del Alcance Contratado. El Supervisor del Contrato tendrá derecho a ordenar al Proveedor el retiro del personal y/o equipo que a su juicio no cumpla con las normas de prevención de riesgos.
- 11.4. El personal del PROVEEDOR trabajará las horas establecidas en las faenas generales y, para hacerlo en horas extraordinarias, requerirá la autorización previa del Supervisor del Contrato. No se permitirá la entrada de trabajadores después de la hora de iniciación de las faenas generales, ni tampoco la salida de trabajadores antes de la hora establecida para el término diario de las faenas generales, salvo autorización expresa del Supervisor del Contrato. Todos los trabajadores del Proveedor deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos y trámites de ingreso y salida del sitio de la obra.
- 11.5. El PROVEEDOR es el único responsable del cuidado y mantención de los materiales, herramientas, equipos o instalaciones de su propiedad y en consecuencia no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de GRUPO CINTAC, por pérdida, destrucción o deterioro que afecten a dichos bienes, ocasionados por robo, incendio, fuerza mayor u otras causas similares.
- 11.6. El PROVEEDOR deberá cumplir en forma íntegra y oportuna todas las instrucciones que le imparta GRUPO CINTAC en relación con la ejecución del Alcance Contratado e implementación de medidas de higiene, seguridad, salud ocupacional y cuidado ambiental.

12. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

- 12.1. **Suspensión del Contrato.** GRUPO CINTAC tendrá en todo momento derecho a suspender la ejecución de todo o parte del Alcance Contratado, sin expresión de causa, mediante una comunicación enviada al PROVEEDOR por cualquier medio escrito fehaciente. El PROVEEDOR en este caso, deberá realizar todas las gestiones que fuesen necesarias para mitigar los costos asociados con la suspensión. El PROVEEDOR no tendrá derecho a reclamar pérdidas de utilidades o lucro cesante de ningún tipo, así como tampoco mayores costos ni compensación de ninguna especie, asociado a dichas suspensiones. El PROVEEDOR tendrá derecho a un aumento en el Plazo de Ejecución, proporcional al período de suspensión, sólo en la medida en que se hubiere impactado la ruta crítica.
- 12.2. **Terminación Anticipada por mera conveniencia de GRUPO CINTAC.** GRUPO CINTAC podrá, en cualquier momento, poner término unilateral, ipso facto y de pleno Derecho al Contrato, ya sea total o parcialmente, sin expresión de causa. La terminación tendrá lugar mediante aviso escrito al PROVEEDOR, el cual indicará el alcance, fecha de terminación y otras instrucciones al PROVEEDOR relacionadas con la terminación.
- 12.3. **Terminación Anticipada por incumplimiento de una de las Partes:** Cualquiera de las Partes tendrá derecho a pedir se declare la terminación anticipada del Contrato, en el evento de producirse un incumplimiento de la otra Parte, calificado como grave por quien la invoca. En tal caso, la comunicación deberá ser formal y por escrito, conforme los medios para este efecto establecidos en el Contrato.

- 12.4. Terminación Anticipada por mutuo acuerdo:** Si el término anticipado del Contrato se produce por el mutuo acuerdo de las Partes, éste se resolverá conforme a lo que ellas acuerden formalmente, sujetándose en todo caso, a lo que establezca la legislación chilena.
- 12.5. Terminación Anticipada por fuerza mayor:** Si como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor la Parte afectada quedare en la imposibilidad de cumplir con la totalidad de sus obligaciones y, transcurridos noventa y un (91) días corridos desde la ocurrencia del hecho no se hubiere levantado o puesto término al caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes podrá poner término inmediato al Contrato sin indemnización de perjuicios ni ningún cobro o pago adicional.
- 12.6.** El ejercicio de una cualquiera de las facultades de terminación anticipada del Contrato establecidas en los numerales precedentes deberá ser comunicada por GRUPO CINTAC al Proveedor por cualquier medio fehaciente escrito.
- 12.7.** En todo caso, GRUPO CINTAC practicará una liquidación del Contrato incluyendo en ella todos los gastos extraordinarios en que debió incurrir a causa de las multas, atrasos y otros perjuicios ocasionados por los incumplimientos del PROVEEDOR. Si la liquidación efectuada arroja un saldo a favor del PROVEEDOR, éste le será pagado por GRUPO CINTAC una vez firmado por las Partes el Finiquito.
- 12.8.** En caso que se ponga término anticipado al Contrato por causas no imputables al PROVEEDOR, GRUPO CINTAC deberá darle aviso del término anticipado del Contrato con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término y le pagará al PROVEEDOR un Estado de Pago final, que considerará los bienes o servicios efectivamente entregados o prestados hasta esa fecha y los costos de las indemnizaciones razonables que el PROVEEDOR deba pagar a sus trabajadores, en caso que ello corresponda, sin derecho a otro tipo de remuneración o compensación; pago que constituirá la única indemnización a que tenga derecho el PROVEEDOR, renunciando a cualquier reclamo o acción.
- 12.9.** GRUPO CINTAC no será responsable en ningún caso ante el PROVEEDOR por daños y/o perjuicios imprevistos, consecuenciales, indirectos, lucro cesante, pérdida de productividad, pérdida de oportunidad. En consecuencia, la responsabilidad que para GRUPO CINTAC pueda emanar, por cualquier causa relacionada directa o indirectamente del Contrato, estará limitada única y exclusivamente al daño emergente, previsto y directo, no siendo extensiva a ningún otro concepto o categoría de daños o perjuicios. Dicha limitación de responsabilidad no será aplicable cuando medie dolo o culpa grave, conforme a las normas generales.
- 12.10.** En caso de que se ponga término anticipado al Contrato por instrucciones del Cliente o a consecuencia de la terminación anticipada de la Obra, el PROVEEDOR podrá solicitar una compensación sólo y únicamente cuando dicha indemnización haya sido a su vez otorgada y pagada por el Cliente a GRUPO CINTAC, y en proporción y en conformidad al alcance del Contrato. Por este acto, el PROVEEDOR renuncia expresamente a cualquier reclamo que pueda realizar en contra de GRUPO CINTAC por este concepto.
- 12.11.** Sin perjuicio de los demás derechos de GRUPO CINTAC, este último estará facultado para intervenir total o parcialmente el Alcance Contratado, por sí o mediante la contratación de terceros, a costo y riesgo del PROVEEDOR y con cargo a cualquier suma que se le adeude, en el evento que el PROVEEDOR no corrija cualquier incumplimiento que tenga relación con el alcance de dicho Contrato. Una vez informado el PROVEEDOR sobre la intervención, estará obligado a dar las facilidades necesarias para la correcta ejecución de los trabajos intervenidos. Asimismo, GRUPO CINTAC estará facultado para mantener, durante el periodo de vigencia de estas, las Garantías, Retenciones y sumas adeudadas al PROVEEDOR, las que servirán para cubrir el mayor precio que puedan costar los trabajos intervenidos.

13. GARANTÍAS.

13.1. Condiciones Generales de las Garantías. Las condiciones generales que deben cumplir los documentos en garantía son las siguientes:

- a. Para el cálculo del valor de la garantía, el precio de referencia del Contrato se determinará considerando el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha de adjudicación del Contrato.
- b. El plazo, monto, y la glosa de cada garantía en particular deberá ajustarse a lo indicado en las Condiciones Particulares.
- c. Las boletas de garantía serán tomadas a exclusivo cargo y costo del PROVEEDOR.
- d. El incumplimiento parcial o tardío de las obligaciones que el Contrato le impone al PROVEEDOR autorizará a GRUPO CINTAC para poner término anticipado al Contrato, y para cobrar toda garantía entregada, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial ni arbitral alguna.
- e. En caso de que el PROVEEDOR adeude a GRUPO CINTAC sumas por concepto de multas, daños, o perjuicios causados a su propiedad, a sus bienes, o a los de sus sociedades relacionadas, que no puedan cubrirse mediante retenciones a los Estados de Pago, GRUPO CINTAC tendrá derecho a hacer efectiva cualquier garantía del PROVEEDOR que tenga en su poder.
- f. GRUPO CINTAC estará autorizado para ejecutar las Garantías administrativamente, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.
- g. El PROVEEDOR renuncia a cualquier acción, derecho, recurso y/o reclamo que tenga por objeto limitar, impedir y/o suspender el cobro de cualquiera de las garantías que presente a GRUPO CINTAC.
- h. En caso de cobro de esta garantía, derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales del PROVEEDOR, éste deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza.

13.2. Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato. Cuando las Condiciones Particulares lo indiquen, el PROVEEDOR debe garantizar el fiel cumplimiento del Contrato, mediante una o más Boletas de Garantía bancaria o Pólizas de Seguro de Garantía en favor de GRUPO CINTAC.

- a. El plazo de vigencia de la garantía será el indicado en las Condiciones Particulares. La vigencia de la garantía debe incluir el plazo de ejecución del Contrato más 60 días, a lo menos.
- b. El PROVEEDOR debe entregar la garantía señalada dentro de un plazo máximo de 30 días a contar de la adjudicación del Contrato, en el lugar y con la glosa que indiquen las Condiciones Particulares. La entrega de esta garantía será requisito para pagar los Estados de Pago al PROVEEDOR.
- c. Si la garantía no fuere entregada dentro del plazo indicado, se entenderá que el PROVEEDOR ha desistido de su Oferta, pudiendo GRUPO CINTAC aplicar las sanciones que correspondan, incluyendo el cobro de la boleta de garantía de seriedad de la Oferta, si la hubiera y/o el término anticipado del Contrato.
- d. En caso de incumplimiento del PROVEEDOR de las obligaciones que le impone el Contrato, GRUPO CINTAC estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Esta garantía podrá ser utilizada por GRUPO CINTAC para compensar cualquier deuda u obligación pendiente que el PROVEEDOR pudiere

tener con GRUPO CINTAC, como, asimismo, para hacer efectiva cualquier otra responsabilidad, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que contempla la ley. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del PROVEEDOR.

- e. La garantía de fiel cumplimiento del Contrato será devuelta al PROVEEDOR dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la Recepción Provisoria del Contrato contra entrega de la garantía de calidad, si correspondiere, en el lugar que le señale el Administrador del Contrato.

13.3. Garantía por Calidad y Funcionamiento. Cuando las Condiciones Particulares lo indiquen, el PROVEEDOR deberá otorgar una o más Boletas de Garantía bancaria o Pólizas de Seguro de Garantía en favor de GRUPO CINTAC, con el objeto de mantener vigente la responsabilidad del PROVEEDOR respecto de la calidad y funcionamiento de los bienes y/o servicios suministrados o ejecutados por él.

- a. El plazo de vigencia de la garantía será por el Período de Garantía indicado en el numeral 8.3 o, bien, por el plazo indicado en las Condiciones Particulares.
- b. El PROVEEDOR debe entregar la garantía señalada contra la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, en el lugar y con la glosa que indiquen las Condiciones Particulares. La entrega de esta garantía será requisito para pagar el Estado de Pago final al PROVEEDOR.

13.4. Garantía por Anticipo. Cuando las Condiciones Particulares establezcan un Anticipo, el PROVEEDOR deberá otorgar una o más Boletas de Garantía bancaria o Pólizas de Seguro de Garantía en favor de GRUPO CINTAC con el objeto de asegurar el reintegro del Anticipo.

- a. Esta garantía deberá entregarse en forma previa a la emisión y pago del Anticipo del Contrato, siendo un requisito indispensable para ello.
- b. GRUPO CINTAC podrá hacer efectiva esta garantía en todos aquellos casos en que se ponga término por cualquier causa al Contrato de forma previa al reintegro total del Anticipo del Contrato.

13.5. Ampliación de las garantías. El PROVEEDOR será responsable de mantener vigente las garantías otorgadas en virtud del Contrato durante la duración de este, por lo cual estará obligado a ampliar su vigencia con al menos 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento. En caso de incumplimiento de esta disposición, GRUPO CINTAC quedará facultado para hacer efectiva dicha garantía.

- a. Los aumentos del Plazo de Ejecución del Contrato, o del Período de Garantía, según corresponda, exigirán renovar las garantías, con 30 días hábiles de anticipación, por unas con vencimiento igual al nuevo plazo.
- b. Toda renovación de garantías para mantener su vigencia será de cargo exclusivo del PROVEEDOR.

13.6. Para el caso que aumente el precio del Contrato, la presentación de la garantía que cubra la diferencia será requisito para cursar el siguiente Estado de Pago.

13.7. Será considerado un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, si el PROVEEDOR no entrega a GRUPO CINTAC la renovación de la garantía o los aumentos de cobertura en los plazos establecidos o convenidos, quedando esta última facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento que a esa época estuviere vigente, y para poner término al Contrato sin que el PROVEEDOR pueda exigir pago de indemnización alguna.

14. PERMISOS.

- 14.1. El PROVEEDOR será responsable de gestionar a su costo todos los permisos y derechos que son necesarios para ejecutar el Contrato, estando obligado a mantener vigentes dichos permisos durante toda la vigencia de este.
- 14.2. El PROVEEDOR deberá considerar todo tipo de permisos y/o autorizaciones que este deba solicitar y tramitar, ante cualquier tipo de entidad, público o privada, para la correcta ejecución del Alcance Contratado, y no tendrá derecho a reclamar extensión de Plazo, mayores costos, ni ningún otro pago o indemnización alguna por parte de GRUPO CINTAC, derivado de las exigencias impuestas para la obtención de dichos permisos, tiempos de tramitación, ni ninguna otra circunstancia relacionada a la obtención de permisos y/o autorizaciones.
- 14.3. De ser necesario para la ejecución del Alcance Contratado, el PROVEEDOR deberá contar con vehículos y equipos adecuados para su objetivo. Los operadores de tales vehículos o equipos deberán ser operarios calificados, con experiencia y aptitudes en el manejo de los vehículos o equipos. El PROVEEDOR deberá mantener los vehículos y equipos en perfecto estado de funcionamiento y, en caso de desperfectos, reemplazarlos en el más breve plazo posible. En caso de requerirlo así GRUPO CINTAC, el PROVEEDOR deberá aumentar la dotación de vehículos o equipos, con sus respectivos operadores, dentro del tiempo prudencial que determinen de común acuerdo las Partes.

15. MULTAS.

- 15.1. El PROVEEDOR estará obligado al pago de las Multas ante incumplimientos, totales o parciales, de sus obligaciones contenidas en las presentes CGC, en las Condiciones Particulares y en los demás Documentos Integrantes, según se indique en cada caso.
- 15.2. Sin perjuicio de las demás multas que establezcan las Condiciones Particulares y demás Documentos Integrantes, el PROVEEDOR estará obligado a una multa por infracción, incumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío, por el monto equivalente **al 2% del Precio del Contrato**, por cada hecho de incumplimiento.
- 15.3. GRUPO CINTAC estará facultado, respecto de todas las Multas aplicables en virtud del Contrato, para cobrarlas al PROVEEDOR, de forma administrativa, sin forma alguna de juicio, y sin necesidad de requerimiento judicial o arbitral alguno, pudiendo al efecto realizar las retenciones y/o descuentos respectivos a los Estados de Pago, o compensarlas con cualquier obligación que GRUPO CINTAC adeudare al PROVEEDOR.
- 15.4. Las Multas podrán ser cobradas en todo caso sin perjuicio de la facultad de GRUPO CINTAC a poner término anticipado al Contrato cuando se encuentre facultado a ello.
- 15.5. GRUPO CINTAC estará expresamente facultado respecto de todas las multas y/o sanciones aplicables en virtud del Contrato para exigir su cobro junto a la indemnización de los perjuicios sufridos por el incumplimiento del PROVEEDOR que diere lugar a dicha multa o sanción, de conformidad a la excepción señalada en el artículo 1.543 del Código Civil.

16. SEGUROS.

- 16.1. El PROVEEDOR deberá contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros señaladas en las Condiciones Particulares.

- 16.2. En caso de que el PROVEEDOR no contrate los seguros exigidos en las Condiciones Particulares o no los reponga oportunamente si ellos caducaran, GRUPO CINTAC podrá contratarlos a cuenta del PROVEEDOR y deducir las sumas que haya debido desembolsar para tal efecto de cualquier pago que deba hacer al PROVEEDOR o de las Garantías del Contrato, incluyendo además en dichos descuentos la multa pertinente.
- 16.3. Los eventuales deducibles serán de exclusiva responsabilidad del Proveedor. Sin perjuicio de ello, no podrán fijarse deducibles superiores al 10% de la pérdida por cada siniestro.
- 16.4. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se deja constancia que GRUPO CINTAC en cumplimiento del Contrato suscrito con el Cliente podrá tomar uno o más seguros para cubrir determinados riesgos durante la ejecución de la Obra. En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que, en caso de existir un siniestro durante la ejecución del Alcance Contratado, el PROVEEDOR deberá dar aviso de inmediato a GRUPO CINTAC a fin de que operen los seguros contratados por éste. En caso de omisión del aviso oportuno, que genere como consecuencia que los seguros no cubran el siniestro, hará que los daños sean de responsabilidad del PROVEEDOR o de su subcontratista que lo haya causado. Asimismo, en el caso que se origine un siniestro por responsabilidad directa del PROVEEDOR, de sus trabajadores o subcontratistas, y correspondiere pagar un deducible, dicho monto será de cargo exclusivo del PROVEEDOR.
- 16.5. Asimismo, en el caso que se extinga alguno de los seguros contratados por GRUPO CINTAC por eventos de responsabilidad directa del PROVEEDOR, de sus trabajadores o subcontratistas y proceda el pago de una prima adicional, ésta será de cargo del PROVEEDOR a prorrata de su responsabilidad en el o los eventos que originaron la extinción del seguro.

17. DAÑOS Y ACCIDENTES OCASIONADOS POR EL PROVEEDOR.

- 17.1. Si con motivo de la ejecución del Alcance Contratado, el PROVEEDOR o sus dependientes, sus subcontratistas o los dependientes de estos, ocasionaren daños en los bienes del Cliente, de GRUPO CINTAC o de terceros, el PROVEEDOR deberá concurrir a su pronta reparación, y en caso de que los daños no puedan ser reparados, el PROVEEDOR deberá indemnizar a quien corresponda.
- 17.2. El PROVEEDOR declara conocer y aceptar el contenido de la Circular N°2.345 de la Superintendencia de Seguridad Social, de fecha 10 de enero de 2007, y se compromete a dar cumplimiento al procedimiento en ella establecido ante la ocurrencia de un accidente del trabajo fatal o grave. El PROVEEDOR se compromete a cumplir y a hacer cumplir a sus trabajadores el Reglamento Interno, el cual declara conocer y aceptar. Sin perjuicio de lo anterior, el PROVEEDOR deberá adoptar todas las medidas y precauciones que resulten necesarias y suficientes para evitar daños a las personas y a los bienes. De esta manera, deberá adoptar y hacer cumplir todas las normas y reglamentos que sean necesarios para salvaguardar a todas las personas que trabajen en la Obra. Deberá cumplir las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución del Alcance Contratado.
- 17.3. El PROVEEDOR mantendrá indemne a GRUPO CINTAC de cualquier reclamo, multa o litigio, que pueda efectuar el Cliente u otros organismos públicos o privados o terceros, ocasionados por causas imputables al PROVEEDOR.
- 17.4. El PROVEEDOR indemnizará a GRUPO CINTAC por todas las pérdidas o daños a la propiedad que le ocasione.

- 17.5. Todo accidente que ocurra en la Obra, por causa o con ocasión de la ejecución del Alcance Contratado, será de exclusivo cargo y responsabilidad del PROVEEDOR, debiendo éste pagar las prestaciones legales a que fueran obligados judicial y extrajudicialmente, ya sea a GRUPO CINTAC o al Cliente.
- 17.6. En todo caso, lo estipulado precedentemente no obsta al ejercicio por parte de GRUPO CINTAC de los derechos y acciones que fueren procedentes en contra de los responsables de los accidentes que puedan producirse en la Obra.
- 17.7. El PROVEEDOR no podrá realizar, cooperar o tolerar acto u omisión alguna, propia, de sus trabajadores o de terceros, que perjudique, menoscabe o cause un daño transitorio o permanente a la imagen pública de GRUPO CINTAC. En caso de ocurrir alguno de estos actos u omisiones, tal situación se considerará como un incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato y GRUPO CINTAC podrá poner término anticipado al Contrato, sin perjuicio del derecho que le cabe para aplicar al PROVEEDOR la multa establecida en estas Condiciones Generales por cada día en que persista en el acto u omisión.
- 17.8. El PROVEEDOR se hace expresamente responsable tanto civil cuanto penalmente, en términos contractuales y extracontractuales, por los hurtos o robos de bienes, especies y mercaderías que cometa su personal por acto u omisión culpable, como también por las lesiones que ellos puedan causar a terceros con motivo o con ocasión del ejercicio de sus funciones de vigilancia, seguridad y control.
- 17.9. Si la suspensión o paralización del Alcance Contratado, por causa imputables al PROVEEDOR, produce algún tipo de dificultades al normal desarrollo de la Obra, el PROVEEDOR deberá pagar los daños y perjuicios que se deriven de tal situación.

18. RELACIONES ENTRE EL PROVEEDOR Y SUS TRABAJADORES.

- 18.1. El PROVEEDOR es y será el único empleador de los trabajadores que a cualquier título emplee en la ejecución del Alcance Contratado y, por lo tanto, asume todas las responsabilidades y obligaciones que, como tal, corresponden de acuerdo con el Código del Trabajo y demás normativa pertinente, vigente a esta fecha o que entre en vigencia en el futuro. Por lo mismo, será de su cargo el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y leyes sociales, especialmente las de accidentes del trabajo, servicio de seguro social, cotizaciones previsionales y de salud, quedando GRUPO CINTAC y el Cliente exentos de toda responsabilidad por tales causas. Los contratos de trabajos suscritos entre el PROVEEDOR y sus trabajadores deberán constar por escrito.
- 18.2. El PROVEEDOR deberá pagar oportunamente a sus trabajadores las prestaciones pactadas, como remuneraciones, gratificaciones y demás obligaciones de dar, y pagar y enterar las imposiciones a los organismos previsionales. Cada vez que GRUPO CINTAC lo solicite, deberá presentar los certificados de la Dirección del Trabajo y de los institutos de previsión en que se acredite que no hay reclamos pendientes y que está al día en el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales. Si tales pagos no se efectuaran dentro de plazo, GRUPO CINTAC podrá retener y realizar tales pagos en forma directa, quedando facultado en tal caso para descontar los montos involucrados de los dineros que adeude al PROVEEDOR. Incluso podrá ejecutar las Garantías contempladas en el Contrato para pagarse de los montos pagados por la razón antes señalada.
- 18.3. GRUPO CINTAC podrá retener de los dineros que adeude al PROVEEDOR cualquier monto necesario para hacer frente y pagar directamente por cuenta del PROVEEDOR las deudas que este último pudiese mantener con sus trabajadores por concepto de remuneraciones impagas o en organismos de salud, previsión, seguridad social y accidentes del trabajo, quedando desde ya autorizado por el Proveedor para tales efectos.

19. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

- 19.1. En virtud de lo establecido en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, (“**Ley N°20.393**”), en el Decreto Ley N°211 que fija normas para la defensa de la libre competencia (“**DL N°211**”), y en cualquiera otra norma que sea aplicable en el ejercicio de su actividad (“**Normativas de Cumplimiento**”), GRUPO CINTAC declara haber adoptado un Programa de Integridad y Compliance (el “**Programa**”) que permite dar total y cabal cumplimiento a las obligaciones que de ellas emanan.

Como parte de dicho Programa, y en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, GRUPO CINTAC ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (“**Modelo**”), en el cual se establecen los principales lineamientos, medidas y controles de la empresa para prevenir la ocurrencia al interior de ella, o a través de terceros con los que mantiene relaciones contractuales, de alguno de los delitos de la Ley N°20.393 que pudiesen comprometer su responsabilidad penal.

Asimismo, GRUPO CINTAC cuenta con un Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia (“**Programa de Libre Competencia**”), el cual contiene los principios rectores que deben guiar el comportamiento de todos sus trabajadores, y de terceros que mantienen relaciones con ella, para dar estricto cumplimiento a las normas de libre competencia.

Por su parte, el PROVEEDOR declara y garantiza que observará los principios de ética de GRUPO CINTAC y que conduce su negocio conforme a los más altos estándares éticos, además de garantizar que desarrolla sus actividades en pleno cumplimiento de la normativa legal aplicable a su negocio.

Asimismo, el PROVEEDOR declara que conoce y cumple las normas legales chilenas, especialmente en materia de anticorrupción, probidad en los negocios y libre competencia, incluyendo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Ley N°20.393, el DL N°211, la Ley 19.496 que establece normas de protección de los derechos de los consumidores, la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, y disposiciones internacionales, tales como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act) de Estados Unidos, la Ley de Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificadas por Chile el 13 de septiembre de 2006 y el 22 de septiembre de 1998, respectivamente.

- 19.2. De conformidad con lo anterior, el PROVEEDOR declara que comprende que le está prohibido participar como autor, cómplice o encubridor en la perpetración de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, especialmente le estará prohibido:
- a. Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, en razón de su cargo, o para que incurra en ciertas acciones u omisiones en beneficio de la empresa, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
 - b. Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente sobre otro.
 - c. Dar, ofrecer o consentir en dar, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
 - d. Solicitar, recaudar o proveer fondos con el fin de utilizarse en la comisión de delitos terroristas.
 - e. Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 (delitos

- base de lavado de activos).
- f. Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, a cualquier título, especies respecto de las cuales sabe, o no se pudiese menos que saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.
 - g. Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble, que se reciben en virtud un título de mera tenencia.
 - h. Dañar recursos hidrobiológicos mediante la contaminación de aguas.

Además, el PROVEEDOR se obliga a no incurrir en ninguna conducta atentatoria de las normas del DL N°211, y a dar cumplimiento a cualquier otra normativa vigente y que rija sus actividades.

- 19.3.** El PROVEEDOR declara que ha leído, comprendido y está de acuerdo con el Código de Integridad de GRUPO CINTAC, con el Modelo y con el Programa de Libre Competencia, asumiendo el compromiso de seguir dichas pautas a lo largo de todas las etapas del Contrato, y divulgarlas a sus representantes, colaboradores, subcontratistas y otros que actúen en su nombre y que estén directa o indirectamente involucrados en el logro del objeto del Contrato. Del mismo modo, declara que maneja su negocio en cumplimiento de lo estipulado en la Normativa de Cumplimiento.

El PROVEEDOR se compromete a utilizar los canales de comunicación y denuncia que GRUPO CINTAC ha dispuesto en el sitio de internet <https://grupocap.ines.cl/grupocintac/formulario/> para informar de cualquier hecho, acción u omisión que pudiere infringir sus lineamientos éticos, constituir alguno de los delitos previstos en la Ley N°20.393, el DL N°211, o cualquier otra infracción a la ley.

- 19.4.** El PROVEEDOR hace extensiva la presente declaración a todos sus propietarios, socios, directores, colaboradores, agentes, subcontratistas, consultores, asesores y cualquier otra persona o entidad que actúen para GRUPO CINTAC o en nombre y representación de ésta para la ejecución del Contrato, sea directa o indirectamente.
- 19.5.** El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones antes indicadas o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del Contrato y a una indemnización a favor de GRUPO CINTAC, por cualquier daño, gasto y/o pérdida de cualquier naturaleza sufrida por la Empresa a causa de dicho incumplimiento y/o terminación, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en este instrumento y en la normativa chilena. Esta disposición sobrevivirá a la resolución o terminación del Contrato por cualquier causa.

20. PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL.

- 20.1.** El PROVEEDOR declara conocer y acepta que GRUPO CINTAC utilizará una plataforma electrónica para la gestión de contratos y contratistas. En consecuencia, el PROVEEDOR se obliga a registrarse, utilizar y mantener actualizada toda la información requerida en dicha plataforma durante la vigencia del contrato, conforme a los lineamientos, plazos y requisitos establecidos por GRUPO CINTAC.
- 20.2.** La utilización de esta plataforma será condición necesaria para la ejecución del contrato, la gestión documental, la aprobación de pagos y cualquier otro proceso relacionado con la administración contractual. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá ser considerado como un incumplimiento contractual y dará derecho a GRUPO CINTAC a aplicar las medidas y sanciones correspondientes según lo estipulado en el presente instrumento.

21. ARBITRAJE Y DOMICILIO.

21.1. Este Contrato se registrará por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio convencional en la comuna de Santiago de Chile.

21.2. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este instrumento o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, Chile.

22. CESIÓN DEL CONTRATO.

22.1. El PROVEEDOR no podrá traspasar o ceder en forma total o parcial el Contrato sin autorización previa y por escrito otorgada por GRUPO CINTAC.

22.2. GRUPO CINTAC no estará obligado a aceptar los mandatos que el PROVEEDOR pudiere otorgar a terceros para el cobro de los pagos del PROVEEDOR.

22.3. La infracción de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula por parte del PROVEEDOR se considerarán como un incumplimiento grave del Contrato que dará derecho a GRUPO CINTAC para proceder al cobro de las multas aplicables, lo que será sin perjuicio de los demás derechos y acciones que pueda ejercer de conformidad al Contrato y/o la ley.

23. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

23.1. Las Partes dejan expresa constancia que son personas independientes entre sí y que las presentes Condiciones Generales y correspondiente Contrato no crea una relación de subcontratación ni ningún vínculo de subordinación o dependencia entre ellas, ni entre su respectivo personal.

23.2. Cualquier referencia de las Condiciones Generales y/o del Contrato en relación a las Obras, el Cliente y GRUPO CINTAC, que pueda dar cuenta de una eventual relación de subcontratación entre las Partes, son meramente referenciales y tienen por objeto dar cuenta que el Alcance Contratado eventualmente deba desarrollarse, en todo o en parte, en cercanías o al interior del Terreno donde GRUPO CINTAC desarrolla las Obras, sin que dicha circunstancia, en caso alguno, constituya una relación de subcontratación entre las Partes.

24. CONFIDENCIALIDAD.

24.1. El PROVEEDOR se obliga a:

- a. Mantener toda la información que le sea entregada o que obtenga, procese, sistematice y/o elabore, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del Contrato, en carácter confidencial (la “**Información Confidencial**”), sea que se trate de cualquier información de negocio, comercial, técnica, de mercado, financiera u otro tipo; con independencia de que: **/i/** se transmita de forma electrónica,

verbal, escrita o por cualquier otro medio, o, /ii/ que dicha información esté identificada o sellada como “confidencial”/”privada”, o no lo esté.

- b. La Información Confidencial definida anteriormente comprende, y sin que el siguiente listado sea taxativo: toda comunicación, materiales o conocimientos referentes a GRUPO CINTAC o cualquier sociedad, colectivo o grupo relacionado, así como todos los negocios, condiciones financieras, productos, secretos comerciales, desarrollo, software, hardware, clientes, trabajadores, proveedores, tecnología o investigación y desarrollo de cualquiera de ellas, contenida en todo tipo de documentos físicos o electrónicos, conocida, entregada o revelada en cualquier formato y por cualquier medio físico o digital, o mencionada en reuniones o conversaciones telefónicas, o por cualquier otro medio de comunicación con clientes, proveedores, socios, empleados, o cualquier persona o institución que se relacione con GRUPO CINTAC o sus empresas relacionadas.
- c. Mantener la debida confidencialidad de los datos y de todos los activos informáticos a que tenga acceso, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños al Contrato o hacer cualquier uso indebido de ellos.
- d. No revelar dicha Información Confidencial a persona alguna, ya sea en forma verbal, escrita o por medios magnéticos, salvo con autorización por escrito de GRUPO CINTAC, o sólo cuando la ley así lo disponga, cuando una resolución judicial lo ordene o cuando la autoridad lo requiera, en uso de sus facultades legales; y,
- e. Utilizar dicha Información Confidencial sólo para los efectos de la ejecución del Contrato.
- f. No realizar copias en formato físico, digital, u otro de cualquier tipo, de la Información Confidencial, salvo que cuente con autorización, previa, especial y por escrito de GRUPO CINTAC, y en la medida en que garantice el cumplimiento de los términos de este Contrato; obligándose, en todo caso, a su devolución y destrucción en los términos de esta cláusula.
- g. Defender, indemnizar y mantener libre de responsabilidad a GRUPO CINTAC por cualquier daño o pérdida en los que pudiera incurrir, incluyendo todo tipo de gastos por honorarios profesionales, que pudieran generarse por incumplimiento del presente Contrato o el mal uso de la Información Confidencial.
- h. No utilizar ni hacer referencia alguna al nombre de GRUPO CINTAC, ni del Cliente, sus ejecutivos y empresas relacionadas de éstos, ni a cualquier condición o circunstancias del Contrato, incluyendo en ello las empresas y personal vinculados a éste.

24.2. Toda la información y datos que se entregue al PROVEEDOR y que, asimismo, éste obtenga, procese, sistematice y/o elabore con ocasión de la ejecución del Contrato, será de propiedad exclusiva de GRUPO CINTAC, sin exclusión; sea o no calificada como Información Confidencial, según los términos antes señalados.

Si como resultado, directo o indirecto, del estudio, uso y/o tratamiento de la Información Confidencial entregada por GRUPO CINTAC en virtud del presente Contrato, el PROVEEDOR desarrollase algún tipo de estudio, producto, servicio, herramienta de análisis, software, o, de cualquier manera, obtuviese un resultado de dicho tratamiento, este será de propiedad exclusiva de GRUPO CINTAC y estará prohibido su uso por el PROVEEDOR, quien deberá realizar gratuitamente todas las gestiones requeridas para la inscripción de los derechos en favor de GRUPO CINTAC.

En consecuencia, este Contrato no transfiere ni otorga ninguna licencia o derecho, directa o indirectamente, bajo ninguna patente, derecho de autor u otros derechos tenidos actualmente o en el futuro por GRUPO CINTAC, y no transfiere ni otorga ningún otro derecho a utilizar la Información Confidencial para ningún otro fin que no sea la ejecución del Contrato.

24.3. El PROVEEDOR acuerda en no hacer uso y garantizar que sus representantes, dependientes contratistas, subcontratistas y terceros, no utilizarán la Información Confidencial para ningún otro propósito distinto al de la ejecución del Contrato.

24.4. Una vez terminado este Contrato, o bien GRUPO CINTAC lo requiera por escrito, el PROVEEDOR deberá restituir, y destruir y acreditar ante GRUPO CINTAC que ha destruido, todos los documentos y otros antecedentes, incluyendo copias, que se encuentren en posesión, poder o control, y que contengan cualquier Información Confidencial, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde recibido dicho requerimiento.

24.5. El PROVEEDOR se obliga a no conservar ninguna copia, duplicado, extracto o reproducción, total o parcial de la Información Confidencial. Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a garantizar el cumplimiento de la presente cláusula por parte de sus trabajadores o dependientes y de aquellos terceros a quienes hubiere entregado copias o divulgado de cualquier forma total o parcialmente la Información Confidencial.

24.6. Todas las obligaciones contenidas en esta cláusula son consideradas esenciales y mantendrán su vigencia indefinidamente, incluso con posterioridad al término del Contrato respectivo. El PROVEEDOR deberá indemnizar todos los daños que su incumplimiento causare sobre los negocios, reputación o imagen de GRUPO CINTAC o sus empresas relacionadas, como también respecto a sus relaciones con proveedores, clientes o empleados.

25. INTEGRACIÓN Y VIGENCIA.

25.1. Las declaraciones y obligaciones establecidas en las Condiciones Generales, aunque se efectúen inicialmente con referencia a las circunstancias existentes o conocidas a la fecha de su suscripción, se entenderán repetidas y asumidas por el PROVEEDOR en el momento de suscribir las Condiciones Particulares correspondientes a cada nuevo Contrato, y sólo se entenderán revocadas mediante la suscripción de una nueva versión de las presentes Condiciones Generales.

25.2. Las Partes dejan expresa constancia que la no imposición de alguna multa o condición establecida en las Condiciones Generales, no derogan las disposiciones establecidas en ellas, la no exigencia de éstas se entenderá como una mera liberalidad del Contratista Principal y no constituirá un derecho adquirido para el PROVEEDOR.

La personería de _____ para actuar en representación de _____ consta en escritura pública otorgada el [FECHA] en la Notaría de [CIUDAD] de don [NOTARIO].

[NOMBRE]

p.p. [PROVEEDOR]